

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 135

Negociado 3.º—Orden Público

De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 8 del actual del Ministerio de Agricultura y oído el Comité Provincial de Caza y Pesca, he acordado el levantamiento de la veda, y en consecuencia, autorizar la caza de la codorniz, tortola y paloma en toda la provincia a partir del primero de Agosto próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento, ordenando a todos los Agentes dependientes de mi Autoridad, Guardia Civil y Guardas Jurados, especialmente los de la Sociedad de Cazadores y Pescadores, extremen la vigilancia para evitar la caza o persecución de cualquier otra especie de caza, formulando las oportunas denuncias ante los Juzgados correspondientes, sin perjuicio de comunicarlo a este Gobierno Civil para la sanción que por mi Autoridad se considere procedente.

Guadalajara 23 de Julio de 1948. 1449

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 136

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Fiebre Aftosa», en el término municipal de Brihuega, en la especie bovina, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Enero de 1948.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 20 de Julio de 1948. 1428

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 137

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Cólera Aviar», en el término municipal de Marchamalo, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de Septiembre de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 20 de Julio de 1948. 1429

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 138

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Rabia», en el término municipal de Villanueva de la Torre, en la especie felina, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de Diciembre de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 21 de Julio de 1948. 1438

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 139

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Carbunco Bacteridiano», en el ganado equino y ovino del término municipal de Alpedrete de la Sierra.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta las cuadras ocupadas por el ganado equino y el sitio denominado «La Granja» por el ovino, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización el mismo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 21 de Julio de 1948. 1439

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

Los pensionistas de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda, pueden presentarse a cobrar la mensualidad de Julio en los días que a continuación se indican:

Día 2 de Agosto.—Montepío militar.

- » 3 » Montepío civil, jubilados de todos los Ministerios y remuneratorias.
- » 4 » Retirados ordinarios, extraordinarios, tropa y cruces.
- » 5 » Todas las nóminas en general y altas.

Lo que se hace saber al público para el general conocimiento; advirtiéndose no se abonarán haberes más que en los días señalados para cada nómina, en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 21 de Julio de 1948.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1443

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD de Guadalajara

AVISO a los opositores para cubrir en propiedad plazas de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria (Orden Ministerial del 19 de Mayo último «Boletín Oficial del Estado» del 7 de Junio).

Para general conocimiento de los interesados, esta Jefatura hace pública la relación de solicitudes presentadas por los Practicantes que se mencionan, con expresión de la situación en que se encuentran sus respectivas documentaciones, las cuales deberán completarse en un plazo de quince días hábiles, que empezarán a contarse a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia; transcurrido el cual, se dará a conocer la lista definitiva de los opositores admitidos a examen.

OPOSITORES

Don Cristino Bueso Vela, documentación presentada completa.

Don Clemente Rodríguez Rubio, id. id.

Don José Gómez Alamo, id. id.

Don Angel Martínez Romero, id. id.

Don Pedro Amo Merino, id. id.

Don Guillermo Villaverde Alcaín, id. id.

Don Avelino López y López, le falta por presentar certificación de nacimiento, título de Practicante, certificación facultativa de aptitud física, certificación de antecedentes penales, certificación de buena conducta, certificación de adhesión al Movimiento y declaración jurada.

Don Donato Jiménez Vesperinas, documentación presentada completa.

Don Emilio Centenera Sáinz, le falta por presentar certificación de nacimiento, certificado facultativo de aptitud física y certificado de adhesión al Movimiento.

Don Patronino Rodríguez de Dios, le falta por presentar certificación de nacimiento y certificado de adhesión al Movimiento.

Don Juan María Amador de Toledo, le falta por presentar certificación de nacimiento, título de Practicante, certificado facultativo de aptitud física, certificado de

penales, certificado de buena conducta, certificado de adhesión al Movimiento y declaración jurada.

Don Valentín Martínez Orozco, documentación presentada completa.

Don Laurentino Giralda de la Fuente, id. id.

Doña Josefina Andrés Ballesteros, le falta por presentar certificación de nacimiento, título de Practicante, certificado facultativo de aptitud física, certificado de penales, certificado de buena conducta y certificado de adhesión al Movimiento.

Don Roberto Villaverde Fuentes, le falta por presentar el certificado de antecedentes penales.

Don Federico Maín Rodríguez, le falta por presentar el certificado de nacimiento.

Don Miguel Ferrer Zahonero, le falta por presentar certificación de nacimiento, título de Practicante, certificado facultativo de aptitud física, certificado de penales, certificado de buena conducta, certificado de adhesión al Movimiento y declaración jurada.

Don Carlos Gómez Caballero, le falta por presentar certificación de nacimiento, título de Practicante, certificado facultativo de aptitud física, certificado de penales, certificado de buena conducta, certificado de adhesión al Movimiento y declaración jurada.

Don Joaquín García Carrasco, documentación presentada completa.

Don Antolín González Ortiz de Urbina, le falta presentar certificación de nacimiento y título de Practicante.

Guadalajara 19 de Julio de 1948.—El Jefe provincial de Sanidad accidental, Rafael Aguado. 1408

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 187

Gratificación con motivo del 18 de Julio al personal de la confección, vestido y tocado

El personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las actividades de la confección, vestido y tocado de 16 de Junio último, tiene derecho a disfrutar con motivo de la festividad del 18 de Julio y de conformidad con la Orden de 15 de Julio de 1947, a una gratificación equivalente al salario de una semana.

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento.

Guadalajara 21 de Julio de 1948.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 1437

OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

RELACION de los aspirantes a Capataces de entrada, considerados aptos para ir ocupando vacantes a medida que se produzcan en la clase de Capataces de entrada, de acuerdo con el resultado de los exámenes verificados en esta Jefatura, en virtud de la autorización de la Dirección de fecha 17 del próximo pasado mes de Marzo:

1. Casimiro Viejo Santamaría.
2. Manuel Morón Galiado.
3. Cándido Cuadrado Pintor.
4. Pedro García Moracho.
5. Pedro Aparicio Serrano.
6. Eustaquio Miguel Calvo.
7. Félix Botella Ramirez.
8. Federico Ricote Hergueta.

Guadalajara 19 de Julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso. 1425

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

OFICIO CIRCULAR 3.311

Con relación a la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 659, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de Enero de 1948, en la parte que afecta a este Servicio Nacional del Trigo por la reserva de trigo, cebada, avena, centeno, escaña y maíz, para utilización industrial o consumo de boca, esa Jefatura provincial tendrá en cuenta las siguientes instrucciones:

1.ª Los Organismos, Entidades o Sociedades, que al amparo de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 659 exploten fincas, bien sea en propiedad, arrendamiento o explotación común, deberán presentar su C-1 independiente en el que se haga constar claramente que se trata de ese tipo de explotación para lo que se pondrá en el margen, encima de la tabla 1 de C-1 la nota «Reserva Industrial».—Circular número 659 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, o la de «Consumo de boca».—Circular número 559 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, según los casos.

Si se tratase de una parcela que se intentase acoger a los beneficios de la Circular 659 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cuya superficie provenga de un desglose de una finca primitiva, se hará constar en el C-1 de «Reserva Industrial o consumo de boca», los siguientes datos: Nombre de la finca primitiva, nombre del cultivador actual de dicha finca primitiva, número de su ficha C-1 y término municipal.

En el C-1 de la finca primitiva se exigirá se expresen claramente en la tabla 2, producto, superficie, cosecha y nombre de la sociedad beneficiaria y número del C-1 de la finca explotada para reserva. Si el Organismo, Entidad o Sociedad explota varias fincas en el mismo o distinto término municipal, presentará un C-1 por cada finca.

2.ª Al proceder a las entregas del producto que necesariamente han de efectuar los Organismos, Entidades o Sociedades en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, advertirán a los Jefes de Almacén que se trata de entregas correspondientes a «Reservas Industriales» o «Consumo de boca», a fin de que el producto quede en depósito en tanto se resuelve el expediente de concesión o denegación de derechos de reserva por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, hecho que dicho Jefe debe tener en cuenta al rendir los partes P-15, ya que en estos partes figuran las entradas en depósito, especificando el concepto «Reserva Industrial».—Circular 659 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o «Consumo de boca».—Circular 659 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. En consecuencia, en el reverso de los partes P-15, figurará para ese tipo de entrega:

- 1.º En las columnas *fecha y número*: Circular 659.
- 2.º En la columna *destino*: «Reserva Industrial» o «Consumo de boca».
- 3.º Los negociables A4-AC-1 que se extiendan por este concepto, serán a razón de 250 pesetas quintal métrico, si se trata de trigo y se tendrán en cuenta los precios oficiales correspondientes, si se refiere a los demás productos.
- 4.º Las Sociedades, Entidades u Organismos beneficiarios, una vez entregada la cosecha, solicitarán, mediante instancia de las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo, certificación que comprenda los siguientes extremos: Número del C-1, término municipal donde esté enclavada la finca, provincia, titular del C-1, superficie sembrada, cosecha obtenida, reservas legales y cantidades entregadas, con su fecha de entrega.

En el caso de que la finca explotada para reserva

provenga del desglose de otra finca primitiva, no se expedirá este certificado en tanto no se comprueben por esta Jefatura provincial, que el titular de la finca primitiva ha entregado el cupo que se le señale, que nunca será inferior a la media aritmética de las entregas efectuadas por él al Servicio Nacional del Trigo, durante un quinquenio.

5.º Los Jefes provinciales comprobarán que los rendimientos de cosecha dados por los beneficiarios son los normales, poniendo en conocimiento de esta Delegación Nacional cualquier anomalía que observen en este tipo de explotaciones.

6.º Las adjudicaciones que en su día se aprueben por la Comisaría General de Abastecimientos, se harán en la misma Jefatura provincial en que se hizo la entrega, y a ser posible, en la misma Jefatura de almacén, al precio de 250 pesetas quintal métrico, más 4 pesetas, más 1'50 pesetas quintal métrico por canon M/M, cuando se trate de trigo. La cebada y avena se adjudicará al precio oficial correspondiente, más 4 pesetas quintal métrico. Finalmente, el centeno, escaña y maíz se adjudicará al precio oficial, más 4 pesetas, más 1'50 pesetas por quintal métrico.

7.º Los Cabildos Sindicales Locales tendrán en cuenta al distribuir el cupo forzoso asignado al término municipal, que no deben señalar cupo a los agricultores acogidos al derecho de reserva que determina la Circular número 659 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Si la reserva solo afectase a parte de una finca, esta parte será la que únicamente se dejará libre, pero se fijará el cupo correspondiente al resto de la explotación que se halle en cultivo normal.

8.º Estas instrucciones son de aplicación para la actual campaña y por tanto en los casos que proceda se deben hacer las rectificaciones de declaración de superficie correspondiente.

Madrid, 16 de Julio de 1948.—El Delegado Nacional,
F. de Silva. 1423

Aviso a los agricultores y fabricantes

Como consecuencia de la diferencia de porcentaje de extracción entre la harina de trigo y la harina de centeno, aquellos agricultores cuya reserva de consumo lo hagan en centeno, podrán reservarse 280 kilogramos de este cereal para el titular de la ficha y obreros fijos (o sea aquellos que tienen derecho a una reserva en trigo de 250 kilogramos), y para los familiares y servidumbre doméstica 140 kilogramos de centeno.

Los Jefes de almacén, al extender los vales de harina por entrega de centeno, tendrán en cuenta las reservas indicadas en el párrafo anterior y darán de harina el 80 por 100 del centeno entregado y el 8 por 100 de salvado de dicha cantidad. Las relaciones de estos vales se harán por fábricas diariamente y distintas de las de trigo.

Debido a la diferencia de precios entre el trigo y el centeno, aquellos agricultores que hayan hecho entrega de centeno para cartillas, se le despachará por las fábricas harina de trigo cartillas, cobrándose por las mismas 52 pesetas por cada 80 kilogramos de harina despachada de estos vales.

Los vales de harina procedentes de entrega de centeno, figurarán en relación aparte y una por cada almacén que haya expedido los vales; asimismo, en los asientos del libro oficial de las fábricas, se hará aparte de los procedentes de vales de trigo.

Por esta Jefatura se mandará liquidación mensual para que dichas 52 pesetas se ingresen en la cuenta del Servicio Nacional del Trigo.

Guadalajara 21 de Julio de 1948.—El Jefe provincial,
L. Andreu. 1431

Extravío A4-AC-1

Habiendo extraviado la Jefatura provincial de Castellón los siguientes contratos negociables A4-AC-1:

Serie S, números 174.900, 175.001 al 175.008, ambos inclusive. 175.577. Del 181.652 al 181.660, ambos inclusive. Del 181.717 al 181.726, ambos inclusive.

Asimismo la Jefatura de Avila comunica la falta de dos juegos impresos negociables serie S, números 292.702 y 292.703.

Lo que se comunica a todos los Bancos y agricultores para que no negocien dichos contratos por quedar anulados.

Guadalajara 20 de Julio de 1948.—El Jefe provincial, L. Andreu. 1424

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

Ayuntamientos

CIFUENTES

El día 6 de Agosto próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de plantas aromáticas del término de este Municipio, bajo el tipo de 2.500 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de resultar desierta, se celebrará la segunda al día siguiente, a la misma hora, tipo y condiciones que sirvieron para la misma.

Cifuentes 19 de Julio de 1948.—El Alcalde, Antonio García. 1435

(Derechos de inserción, 16'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Ruguilla, el presupuesto municipal para 1948, por quince días.

Brihuega y Maranchón, el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Pioz, los expedientes de transferencia y suplemento de crédito, por quince días.

Marchamalo, las cuentas municipales y Depositaria, por quince días.

Mazuecos, el repartimiento del tercer trimestre y el proyecto de presupuesto municipal para 1949, por ocho días.

Aranzueque y La Toba, la liquidación del presupuesto de 1947, por quince días.

Mandayona, las cuentas municipales y las liquidaciones de los presupuestos de 1946 y 1947, por quince días.

Irueste, las cuentas municipales del segundo trimestre, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

ATIENZA

Don Adolfo Alonso de Prado y Peñarrubia, Juez de instrucción de Atienza y su partido.

Hago saber: Que en ejecutoria dimanante del sumario número 1 de 1946 que se siguió en este Juzgado contra Ramiro Noguerales Leal, Esteban Montero Cerrada y Francisco Cerrada Leal, por robo y daños, y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas que a continuación se describen, las cuales fueron embargadas al penado Esteban Montero Cerrada:

1. Una tierra en el sitio de «Bustares de Ramón», de haber siete áreas setenta y seis centiáreas, y que limita por Este, arroyo; Norte, Tomás Noguerales; Oeste, Mateo Noguerales, y Sur, herederos de Bonifacio Leal. Valorada en ciento cincuenta pesetas.

2. Otra tierra en el sitio de «La Reguera de las Fuentes», de haber treinta y una áreas cinco centiáreas, limita Este, Juan Santos; Norte, terrera; Oeste, Eulogio Santos, y Sur, arroyo. Valorada en trescientas cincuenta pesetas.

3. Otra tierra en el sitio de «La Puentequilla», de haber treinta y una áreas cinco centiáreas; limita Este, Domingo Alonso; Norte, León Noguerales; Poniente, Andrés Noguerales, y Sur, aro de piedras. Valorada en trescientas cincuenta pesetas.

4. Otra tierra en «El Chorrillo», de haber siete áreas setenta y seis centiáreas; limita Saliente, terrera; Norte, Gabina Alonso; Poniente cerro, y Mediodía terrera, Valorada en ciento cincuenta pesetas.

Para el acto del remate que tendrá lugar el día catorce de Agosto próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, se fijan las siguientes condiciones:

1.ª Los licitadores para ser admitidos deberán consignar el diez por ciento del avalúo en la Mesa del Juzgado.

2.ª No existiendo títulos de propiedad, podrán los rematantes suplirlos a su costa.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del citado avalúo.

Dado en Atienza a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de instrucción, A. Alonso de Prado.—El Secretario, Tomás Galán. 1411

(Derechos de inserción, 58'75 ptas.)

OCAÑA

Don Luis Vacas Medina, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente edicto se cita a los gitanos Aquilino Muñoz Montes y Nicolás Maya Fernández, vecinos de Madrid y Toledo, respectivamente, cuyos domicilios se ignoran, como vendedor y comprador, respectivamente, de dos burros que fueron sustraídos en término municipal de Santa Cruz de la Zarza en la noche del 9 al 10 de Diciembre de 1946, cuyos semovientes han sido hallados después en poder del vecino de Cendejas del Padrastrero Santiago Gonzalo García, y a los cuatro gitanos que intervinieron en la venta hecha de tales semovientes al Santiago Gonzalo García, cuyos nombres y apellidos se ignoran y son de las señas siguientes: Uno, alto, moreno, le falta el antebrazo de una parte, de unos treinta y dos años, vestía traje marrón con una raya blanca o gris; otro, bajo, grueso, con señas de viruelas, chato, moreno, vestía blusa negra, pantalón y zapatos, representando unos cuarenta y cinco años; otro más alto que el anterior, de unos cincuenta años, no muy moreno, con algunas señas de viruelas, pelo negro, cara alargada, vestía blusa negra, alpargatas blancas y tocado con gorra de visera; y el otro, bajo, gordo, de unos treinta y cinco a cuarenta años, vestía chaqueta corte gris y pantalón del mismo género, calzaba alpargatas, como presuntos autores de tales semovientes y de otros que fueron sustraídos, a fin de que dentro del plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en la causa que con el número 93 de 1946 se tramita en este Juzgado por sustracción de caballerías propiedad de don Joaquín de Silva Melgarejo; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos gitanos, los que, caso de ser habidos, serán puestos en concepto de detenidos a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la aludida causa.

Dado en Ocaña a 14 de Julio de 1948.—Luis Vacas. El Secretario judicial, P. H., Adrián García. 1401